

discriminados y crueles, y, de ser posible, con medidas de desarme, la eliminación de determinadas armas de efectos particularmente crueles e indiscriminados,

Consciente de las dificultades que plantean estas tareas y de la necesidad de bases concretas para el debate,

Considerando que una de tales bases, además del informe del Secretario General⁸, es el amplio informe básico preparado por un grupo internacional de expertos bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja titulado *Armas que pueden causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados*⁹ que abarca, entre otras, los proyectiles de alta velocidad, las armas explosivas y de fragmentación, las armas de acción retardada y las armas incendiarias, y haciendo suya la conclusión del informe de que es necesario examinar y adoptar medidas intergubernamentales respecto de esas armas,

Considerando que se debe examinar sin demora la prohibición o restricción del empleo de esas armas y que es probable que los resultados positivos a este respecto faciliten negociaciones importantes sobre el desarme encaminadas a la eliminación de la producción, el almacenamiento y la proliferación de las armas mencionadas, que debe ser el objetivo definitivo,

Teniendo conocimiento de que a invitación del Consejo Federal de Suiza se celebrará en Ginebra la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, cuyo primer período de sesiones se planea celebrar del 20 de febrero al 29 de marzo de 1974,

Recibiendo con satisfacción como base para los debates de esa Conferencia las propuestas elaboradas por el Comité Internacional de la Cruz Roja encaminadas, entre otras cosas, a reafirmar los principios generales fundamentales del derecho internacional que prohíben el empleo de armas que pueden causar sufrimientos innecesarios y de medios y métodos bélicos que tienen efectos indiscriminados,

Considerando que la eficacia de esos principios generales podría reforzarse más si se elaboraran normas por las que se prohibiera o restringiera el empleo del napalm y otras armas incendiarias, así como el de ciertas otras armas convencionales que pueden causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados,

Tomando nota de la invitación hecha por la XXIIa. Conferencia Internacional de la Cruz Roja al Comité Internacional de la Cruz Roja de que convoque en 1974 una conferencia de expertos gubernamentales para que estudie a fondo la cuestión de la prohibición o restricción del empleo de armas convencionales que pueden causar sufrimientos innecesarios o que tienen efectos indiscriminados, y de que transmita un informe sobre la labor de esa conferencia a todos los gobiernos participantes en la Conferencia diplomática con miras a ayudarlos en sus deliberaciones ulteriores,

1. *Invita* a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados a considerar, sin perjuicio de su examen de los proyectos de protocolos que habrá de presentarle el Comité Internacional de la Cruz Roja, la cuestión del uso del napalm y otras armas incendiarias, así como el de ciertas otras armas convencionales de las que pueda juzgarse que

causan sufrimientos innecesarios o que tienen efectos indiscriminados y a tratar de lograr un acuerdo sobre normas que prohíban o restrinjan el uso de tales armas;

2. *Pide* al Secretario General, quien ha sido invitado a asistir a la Conferencia diplomática en calidad de observador, que informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre los aspectos de la labor de la Conferencia pertinentes a la presente resolución.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

3077 (XXVIII). Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 y 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972,

Expresando su determinación de actuar con miras a alcanzar progresos efectivos hacia el desarme general y completo, incluida la prohibición y eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa como aquellas en que se emplean agentes químicos y bacteriológicos (biológicos),

Consciente de la creciente preocupación de la comunidad internacional por los acontecimientos en la esfera de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas),

Considerando que los métodos de guerra químicos y bacteriológicos (biológicos) siempre se han visto con horror y han sido justamente condenados por la comunidad internacional,

Recordando que la Asamblea General ha condenado repetidas veces todos los actos contrarios a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925¹⁰,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos de dicho Protocolo,

Observando que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹¹ ya ha sido firmada por gran número de Estados,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme¹¹,

Tomando nota de que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme un proyecto de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, un documento de trabajo de diez países, de fecha 26 de abril de 1973, un documento de trabajo de fecha 21 de agosto de 1973 sobre los puntos principales de un acuerdo internacional, y otros documentos de trabajo, propuestas y sugerencias,

⁸ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

¹⁰ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

¹¹ A/9141-DC/236. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1973*.

⁸ Ginebra, 1973.

Convencida de que un pronto acuerdo sobre la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su destrucción mejoraría las perspectivas de paz y de seguridad internacionales,

1. *Reafirma* el objetivo reconocido de la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y de su eliminación del arsenal de todos los Estados;

2. *Encarece* a los gobiernos que laboren por la plena consecución del objetivo enunciado en la presente resolución;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que continúe las negociaciones, como cuestión de gran prioridad, sobre el problema de los métodos de guerra químicos y bacteriológicos (biológicos), con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y su eliminación del arsenal de todos los Estados para la realización completa del objetivo enunciado en la presente resolución;

4. *Reafirma* su esperanza de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción obtenga la adhesión más amplia posible;

5. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, de 17 de junio de 1925, o a ratificarlo, y exhorta nuevamente a todos los Estados a observar estrictamente los principios y objetivos que en él se enuncian;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos de la Primera Comisión sobre cuestiones relacionadas con el problema de las armas químicas y de los métodos químicos de guerra;

7. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre los resultados de sus negociaciones.

2192a, sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

3078 (XXVIII). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares

A

La Asamblea General,

Recalcando su profunda aprensión por las perniciosas consecuencias de los ensayos de armas nucleares para la aceleración de la carrera de armamentos y para la salud de las generaciones presentes y futuras,

Teniendo presente que en 1975 deberá celebrarse una conferencia de las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹², uno de cuyos principales objetivos será el de asegurarse de que se están cumpliendo los fines expuestos en el preámbulo de dicho Tratado, entre los que figura el de alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

¹² Resolución 2373 (XXII), anexo.

Recordando sus resoluciones 914 (X) de 16 de diciembre de 1955, 1148 (XII) de 14 de noviembre de 1957, 1252 (XIII) de 4 de noviembre de 1958, 1379 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1402 (XIV) de 21 de noviembre de 1959, 1577 (XV) de 20 de diciembre de 1960, 1578 (XV) de 20 de diciembre de 1960, 1632 (XVI) de 27 de octubre de 1961, 1648 (XVI) de 6 de noviembre de 1961, 1649 (XVI) de 8 de noviembre de 1961, 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2032 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 2163 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, 2343 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2455 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2604 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2663 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2828 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 y 2934 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972,

1. *Condena una vez más con la mayor energía* todos los ensayos de armas nucleares;

2. *Reitera su convicción* de que, cualesquiera que sean las diferencias que existan con respecto a la cuestión de la verificación, no hay razón válida alguna para diferir la concertación de un acuerdo para la prohibición completa de todos los ensayos de armas nucleares conforme a lo previsto, desde hace más de diez años, en el preámbulo del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua¹³;

3. *Insta nuevamente* a los gobiernos de los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan fin sin demora a todos los ensayos de armas nucleares, ya sea mediante un acuerdo permanente o mediante moratorias unilaterales o negociadas.

2192a, sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

B

La Asamblea General,

Convencida de la urgente necesidad de que cesen los ensayos de armas nucleares y termonucleares, para contribuir a aminorar la carrera de las armas nucleares, a fomentar medidas para el control de los armamentos y el desarme y a reducir la tirantez en el mundo,

Habiendo examinado el informe presentado el 7 de septiembre de 1973 por la Conferencia del Comité de Desarme¹⁴, en especial la sección de ese informe relativa a la consecución de una prohibición general de los ensayos de armas nucleares,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre este tema, en especial la resolución 2934 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972,

Observando que el 5 de agosto de 1973 se cumplió el décimo aniversario de la firma del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua,

Observando con pesar que algunos Estados todavía no se han adherido a ese Tratado,

Gravemente preocupada por el hecho de que diez años después de la firma de dicho Tratado, en el que las partes señalaron que procurarían alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de

¹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

¹⁴ A/9141-DC/236. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1973*.